

Suscripcion en Santander.

Por tres meses llevado á casa de los
 Sres. Suscritores. Rs. vn. 24
 Por seis idem idem. 40
 Se suscribe en la Imprenta, Litografía y
 Librería de MARTINEZ, calle de
 San Francisco, número 16,



Suscripcion para fuera.

Por tres meses enviándolo franco de
 porte. Rs. vn. 34
 Por seis idem idem 60
 No se admitirá correspondencia que no
 venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Artículo de Oficio.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Ministerio de Hacienda.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en disponer:

1.º Que la Direccion general de Fincas del Estado se refunda en la de Contribuciones Directas, con la denominacion de Direccion general de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Y 2.º Que igual refundicion se verifique de las Administraciones de Fincas de las provincias en las de Contribuciones Directas, tomando estas el nombre de Administracion de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado.

Dado en Palacio á 27 de Mayo de 1851.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Juan Bravo Murillo.

(Gac. núm. 6163.)

Lo que se inserta en el Boletin Oficial para conocimiento de quien corresponda. Santander 6 de Junio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

Seccion de Hacienda.

Administracion de Contribuciones Directas.

HIPOTECAS.

En la Gaceta de 23 de Mayo último se halla inserta la Real orden que sigue.

»MINISTERIO DE HACIENDA.—Aunque por la Real orden de 8 de Agosto del año último se concedió por equidad la relevacion de las multas hipotecarias á los morosos que se presentasen á registrar sus documentos y pagar los correspondientes derechos vigentes de hipotecas dentro del término de dos meses, que como fatal é improrogable se señaló, y debia esperarse en tal virtud que todos los interesados aprovecharían oportunamente aquellos beneficios, y que en lo sucesivo serian cumplidos con exactitud los preceptos de la ley, han llamado notablemente la atencion de S. M. la Reina las diferentes reclamaciones que todavia se deducen sobre el mismo objeto de relevacion de dichas multas, ya por algunos de los morosos á quienes comprendia la citada Real orden y ya por otros interesados que han incurrido en la propia falta de morosidad, sobre actos posteriores, alegando todos la ignorancia de las expresadas disposiciones hipotecarias, porque si bien habrian sido insertadas en los Boletines oficiales de las provincias, no han llegado á su conocimiento. Desde luego se reconoce que estas alegaciones no justifican la falta de morosidad en la presentacion de los documentos, toda vez que la ley obliga á todos sin excepcion alguna, desde el momento de su publicacion en los Boletines oficiales, y que es preciso hacerla observar rigurosamente si se han de llenar los diferentes objetos que la misma se propuso, si se han de evitar los graves y conocidos perjuicios que su in-

observancia puede irrogar al Tesoro público y aun á los mismos interesados contribuyentes. Sin embargo, teniendo presentes las razones de equidad para conceder el perdon de las multas hipotecarias, que no son otras que las de creer que habrá interesados cuya falta no procederá de mala fé, y si con efecto de ignorancia, de las disposiciones acerca del particular, á fin de poner término á semejantes reclamaciones y de conseguir la debida regularidad en el pago del impuesto y registro hipotecarios establecidos por la ley y Real decreto de 23 de Mayo de 1845 conformándose S. M. con lo propuesto por V. S. se ha servido conceder y señalar como último é improvable el plazo de dos meses, para que dentro de él se admitan al registro de hipotecas, con relevacion de multa, los documentos que no se hubiesen presentado oportunamente y estuviesen sujetos á aquella formalidad y al impuesto vigente de hipotecas: debiendo los Gobernadores de las provincias exigir á los Alcaldes de los pueblos la oportuna contestacion de haber recibido el número del Boletin oficial en que se inserte la presente Real orden y de haber fijado una copia de ella en los parajes públicos acostumbrados, y en la inteligencia de que trascurrido aquel término no se oirá ni se estimará reclamacion alguna, cualesquiera que sean los motivos con que se quiera apoyar, y si se aplicarán irremisiblemente la ley hipotecaria y demas disposiciones sobre defraudacion de los intereses públicos. Lo que comunico á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 21 de Mayo de 1851.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Contribuciones Directas.»

En su consecuencia prevengo á los Sres. Alcaldes de esta provincia que inmediatamente que reciban el presente Boletin, lo hagan circular á los pedáneos de sus respectivos distritos, con encargo de que se lea en el primer concejo la precedente Real orden, se saquen copias de ella y se fijen en los parajes públicos de costumbre, á fin de que nadie pueda alegar ignorancia, haciéndola saber tambien á los escribanos para los efectos que convengan, en la inteligencia de que el plazo de los meses espira el dia 7 de Agosto próximo. Del recibo de este Boletin y de quedar ejecutado lo que queda prevenido, darán parte á este Gobierno los mismos Alcaldes bajo su responsabilidad. Santander 5 de Junio de 1851.—P. A., Tomás C. Agüero.

HIPOTECAS.

Por la Direccion general de Contribuciones Directas, se ha comunicado á este Gobierno con fecha 20 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Con fecha 30 de Abril último se comunicó al Sr. Gobernador de la provincia de Granada la resolucion siguiente dictada por esta Direccion general.—Se tiene propuesta al Gobierno la manera en que conviene sean modificados los artículos 31 y 46 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845 sobre el establecimiento del vigente impuesto hipotecario; y mientras no se dicte la declaracion correspondiente, no hay en rigor legal fundados motivos para aplicar la

multa á los escribanos originarios que hayan remitido sus relaciones anuales de los documentos otorgados ante ellos en el año anterior á la oficina de hipotecas de su partido, y que por recaer los documentos sobre bienes señalados en diferentes partidos, no ha podido verificarse la confrontacion de que habla el art. 31 del citado Real decreto, porque atendida la letra terminante de este artículo y no su verdadero espíritu por los referidos escribanos han podido creer cumplida su obligacion con dar ó remitir sus relaciones á la oficina de hipotecas de su partido. Y sin perjuicio de la resolucion del Gobierno á la citada consulta, se servirá V. S. disponer que se prevenga á los registradores hipotecarios, á quienes se presenten las relaciones anuales sobre documentos que comprendan fincas situadas en diferentes partidos, que hagan la comunicacion correspondiente á la Administracion de provincia respectiva, para que esta dé asimismo conocimiento al registrador hipotecario del partido á que pertenezcan las fincas; debiéndose prevenir igualmente á los escribanos que cuando en todo el año no hubiesen otorgado documento alguno, den la relacion negativa.—Lo digo á V. S. por contestacion á la consulta que ha hecho acerca del particular y efectos correspondientes.—Y lo traslado á V. S. para los mismos fines; sirviéndose acusar el oportuno recibo.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para conocimiento del público con encargo á los Alcaldes constitucionales de que hagan entender el contenido de la orden inserta á todos los escribanos de sus respectivos ayuntamientos, y muy particularmente á los que tengan á su cargo la Contaduría de Hipotecas. Santander 6 de Junio de 1851.—P. A., Tomás C. Agüero.

Junta de limpia de bahia y obras de puerto de Santander.

A la hora de las 12, del dia 27 del próximo mes de Junio se sacará á público remate en el Gobierno de esta provincia la construccion de cuatro Gánguiles, que deberán destinarse á los trabajos de la limpia de bahía, con arreglo al presupuesto, planos y condiciones facultativas y económicas que están de manifiesto en la Secretaría de dicho Gobierno. Santander 28 de Mayo de 1851.—P. A., Ramon Carrera.

Gobierno de la Provincia de Santander.

D. Francisco de las Bárcenas ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Soba, para trasladarse á Puerto-Rico.

D. Domingo Labin Ruiz ha solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Riotuerto, para trasladarse á la Habana.

D. José Francisco y D. Leon de Obeso Mantilla han solicitado pasaporte, ante la alcaldia de Campó de Suso, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletin oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viages, lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el término de 12 dias contados desde la fecha. Santander 5 de Junio de 1851.—E. G. I., Ramon Carrera.

Junta Nacional Gubernativa de Caminos de Laredo á Castilla.

ESTADO que demuestra los caudales que ha recaudado y distribuido esta Junta desde 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1850.

INGRESOS.

	Rs. m. mrs.
Resultaron existentes en fin del año de 1849	16,810..29
Recaudados por el total producto del portazgo y arbitrios de Aguera en 1850.	84,000
Idem del portazgo de La Nestosa.	17,600
Idem de los arbitrios de El Berron de Mena.	5,500
Idem de los de Barceñas de Espinosa.	3,200
Idem del portazgo y arbitrios en los once meses primeros del año	24,265..12
Idem por cuenta del producto del portazgo de Trespaderne..	1,500
Idem por multas impuestas á los transeuntes	55..28
Idem por lo que han pagado á cuenta de sus débitos algunos pueblos contribuyentes.	9,464
Total.	132,396.. 1

DISTRIBUCION.

	Rs. m. mrs.
Pagado al contratista D. Francisco Ortiz de Taranco por cuenta del importe de las obras de conservacion y reparacion de la carretera correspondientes al presupuesto del segundo semestre de 1847.	7,255.. 9
Idem al de igual clase D. Juan de Rascon, por idem, correspondientes al del primer semestre de 1848	718
Idem por gastos de nueva construccion hechos por administracion.	16,866..31
Idem por idem de reparacion idem	7,019..11
Idem por gastos generales y de conservacion permanente.	14,686..15
Idem á los prestamistas y accionistas de la empresa por los intereses devengados hasta hasta 31 de Diciembre de 1841.	26,119..29
Idem por la dotacion del Secretario, gastos de escritorio, correspondencia, alquiler de la casa oficina y demas	4,758..32
Idem al Depositario de la Junta por el uno y medio por ciento de su comision sobre los 115,585 rs. 6 mrs. recaudados.	1,735..26
Idem al mismo por su asistencia á los remates de portazgos	60
Total.	79,218..15

Resumen.

Ingresos	132,396.. 1
Distribucion	79,218..15
Existencia para 1851.	53,177..20

Ampuero 14 de Mayo de 1851.—Francisco Camino y Orrantia, presidente.—Nicasio de Agüero, secretario contador.

Seccion de Justicia.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia del partido de Villacarriedo.

Por el presente primer edicto y pregon, cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes y demas emolumentos afectos á la capellania colativa que en el año pasado de 1762 fundó D. Esteban de Erbas Ceballos, en la iglesia de Rasillo en el testamento que otorgó ante D. Diego de la Riva, bajo el que falleció, correspondiendo dicho pueblo al ayuntamiento de Villafufre, antiguo valle de Carriedo en este distrito, para que dentro de 30 dias que empezarán á contarse desde que se anuncie en la Gaceta y en el Boletin oficial de esta provincia le deduzcan, en este Juzgado bien por sí mismos ó bien por persona legítimamente autorizada, bien entendido de que en otro caso se sustanciará por los trámites de la ley la demanda que Doña Joaquina Gomez de la Calzada, viuda y de este domicilio, ha puesto en pretension de estos bienes, en los estrados de esta audiencia en su ausencia y rebeldia sin necesidad de mas citaciones ni emplazamientos, y de que cuantas diligencias se practiquen en este concepto en su ausencia y rebeldia les correrán el mismo perjuicio que si se hiciesen en sus personas, adjudicándose en su tiempo á aquel ó aquellos á quienes legítimamente corresponda. Decretado en Villacarriedo y Mayo 16 de 1851.—Ramon Noval.—Por su mandado, Miguel Mazorra.

EL INTENDENTE MILITAR

del distrito de la Capitanía general de Navarra.

Hace saber: que debiendo contratarse el suministro de pan, cebada y paja á las tropas y caballos estantes y transeuntes en este distrito por término de un año, á contar desde 1.º de Octubre del corriente, que concluirá en 30 de Setiembre de 1852, con sujecion al pliego general de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general y en la particular de este distrito, con arreglo á las formalidades establecidas en Reales órdenes de 26 de Diciembre de 1846 y 4 de Agosto de 1850; he dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido por el art. 4.º de la última, y de la orden del Excmo. Sr. Intendente general militar de 15 del actual, se convoque por medio de este anuncio á una pública y formal licitacion, que tendrá lugar simultáneamente ante el Juzgado de dicha Intendencia general y el de la de este distrito, el dia 23 de Julio próximo entrante, á la una en punto de su tarde, en que concluye el término para la admision de proposiciones.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado, con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fijen clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro; en el concepto de que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de este Juzgado ó el dicha Intendencia general sean de reconocido arraigo y responsabilidad suficiente; que en caso de duda podrá apreciarse y hacer constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas, que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos; siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetos entre sí el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa, caso de ser de esta dos ó mas las iguales con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.: que asi

mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen, ni se presente despues de la hora anunciada; y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscribe haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion, para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Pamplona 26 de Abril de 1851. —Agustin de Castro.—El Comisario de Guerra honorario secretario, José Ochoa.

ANUNCIOS.

Del pueblo de los Prados, ayuntamiento de Liérganes, se le extravió á D. Juan de la Revilla, hará como 15 dias, un caballo de 6 y media cuartas de alzada, color rojo oscuro, cabos negros, lunanco, tiene unas pintas blancas en el lomo, y estrella en la frente. La persona que sepa del paradero del citado animal se servirá avisarlo en Santander á D. José Acebo, y en Liérganes á D. Angel Acebo, quienes abonarán los gastos que haya causado dicho caballo.

TOPOGRAFIA MÉDICA DE LOS BAÑOS MINERALES

DE ONTANEDA Y ALCEDA,

y observaciones hidrológicas sobre las mismas aguas minerales.

Esta curiosa obra, censurada del modo mas favorable no solamente por el Consejo de Sanidad, sino tambien por la prensa científica y política y por los profesores mas distinguidos, es una de las mejores producciones de su género. En ella se halla todo cuanto conviene tener presente al hacer uso, no solamente de las citadas aguas, sino tambien de cualquiera otras. Sirve de amena y recreativa lectura á todo género de personas, por las noticias curiosas que contiene, y es bajo de todos conceptos de suma utilidad á los profesores de la ciencia de curar.

Consta de un tomo en 4.º mayor prolongado de 246 páginas y una viñeta que representa los establecimientos de baños y pueblos comarcanos, y se vende al ínfimo precio de 8 rs. en Santander en la librería de D. Pedro Martinez, en Ontaneda durante la temporada de baños, y tambien en varias capitales de provincia.

GALERAS-MENSAGERÍAS

DE LOS

SRES. GALLO Y BUSTAMANTE.

Desde el 1.º del corriente se hace un servicio alternado entre Madrid y Santander por la línea de Burgos, con mas celeridad que hasta ahora, pues solo se emplean 9 dias en el viaje.

Los pasajeros que gusten valerse de estos carruages encontrarán en ellos, no solo comodidad sino tambien economía y buen trato.

Daran razon en Madrid, calle de Alcalá, posada de la Encomienda.—Burgos, Parador de Vega.—Santander, calle de Cervantes.

Santander 2 de Junio de 1851.

IMPRENTA DE MARTINEZ.